



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO L.SP.
DEMANDANTE: DIANA ALEXANDRA MARTINEZ
DEMANDADO: RICARDO BERNAL BERNAL.
RAD. 110013110025-2015 0322 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

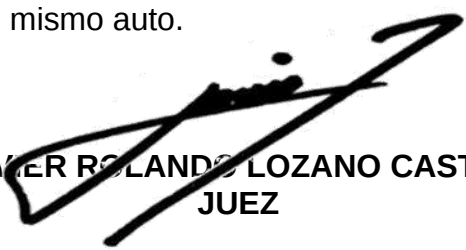
Se pone de presente a los interesados la comunicación radicada el 29/09/2021, por la Secretaría de Movilidad.

Por la secretaria líbrese nuevamente oficio ordenado en audiencia de fecha 14 de abril de 2021, informando el número y fecha de la comunicación que informó de la medida adoptada por el Juzgado 10 de familia de Bogotá, y que en virtud de la descongestión este despacho avocó su conocimiento.

Para lo anterior, proceda a cargar al One Drive el cuaderno que ordenó la medida cautelar.

Los memorialistas de los escritos radicados el 29 de septiembre y 11 de octubre de 2021, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714e62cb1559a30f65dc56ab74fd82c02fea7bdce7f909759565ea31caef46cb**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO L.SP.
DEMANDANTE: DIANA ALEXANDRA MARTINEZ
DEMANDADO: RICARDO BERNAL BERNAL.
RAD. 110013110025-2015 032200

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION**, interpuesto por el apoderado del señor RICARDO BERNAL BERNAL en su calidad de demandado, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se deniega la solicitud de aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados el 14 de febrero de 2020 por el apoderado del señor RICARDO ENRIQUE BERNAL BERNAL, toda vez que los mismos fueron objetados en tiempo, a través de correo electrónico de fecha 16 sept. 2020 (9:45), en el cual se anexó las objeciones al inventario adicional presentado por la demandada el pasado 14 de febrero del 2020, e indicó igualmente que el 06 de marzo del 2020, ya se había radicado escrito encaminado a objetar ese mismo inventario adicional”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En síntesis, refiere la recurrente:

Que presentó los inventarios y avalúos adicionales el pasado 14 de febrero de 2020.

Que, mediante auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por Estado del 11 de septiembre de la misma anualidad, el Despacho ordenó correr traslado por el término perentorio de tres (3) días a la parte demandante de los inventarios y avalúos adicionales presentados.

Que una vez enviado el link con el proceso y revisado concluyó que el apoderado de la parte demandante NO presentó la objeción a su inventario de avalúos adicional.

El recurrente sustenta sus dichos señalando que en audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2020, programada para llevar cabo lo correspondiente con el art. 502 del CGP., y resolver la objeción presentada contra los inventarios y avalúos adicionales presentados el día 3 de febrero de 2020.

QUE EN DICHA DILIGENCIA SE incorporó una supuesta objeción presentada por la parte demandante, la cual, no aceptó por desconocer la existencia de dicho documento, y donde solicita se le envíe la objeción para verificar las fechas de presentación de esta, pues, no hay evidencia dentro de la página de consulta de procesos judiciales se haya presentado dicha objeción.

Que el señor Juez, una vez revisó el expediente manifiesta que la misma se encuentra radicada el día 6 de marzo 2020 y que se encuentra a folio 122, por lo que informó en la citada audiencia que el traslado se corre el día 10 de septiembre de 2020 por lo tanto, dicha objeción es anticipada o prematura por tal razón no debe ser tenida en cuenta.

Que el señor Juez señala que si bien la objeción fue presentada de manera prematura se tendrá en cuenta, justificando su dicho por haberse presentado el inventario de avalúo adicional el día 14 de febrero de 2020 y por estar en cuarentena

Que se supone que los memoriales cuando llegan al despacho tienen su reserva y no se entiende como el señor apoderado de la demandante tiene acceso a dicho

documento, sin habersele corrido el respectivo traslado, pues el nunca tuvo acceso anticipado al documento de inventarios y avalúos presentado por el extremo demandante y solo lo consiguió corrido el traslado.

Que revisado el proceso, constató que efectivamente el señor abogado de parte demandante NO objetó en debida forma el inventario de avalúos adicionales presentados por el recurrente, por lo cual el día 12 de noviembre de 2020, radicó memorial solicitando la aplicación del art. 502 del C.G.P.

Para resolver SE CONSIDERA:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 C. G del P. inciso 1º, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

El auto recurrido, se funda primordialmente para que no se tenga por presentadas las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados el 14 de febrero de 2020 radicados por el apoderado del señor RICARDO BERNAL BERNAL en su calidad de demandado, al ser prematura la objeción.

El art.117 del C. G del P., que refiere de la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, señala: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”.

Frente a la discusión del recurrente, si bien el cuestionamiento de la presentación de actos procesales o cuando se descorren los términos de forma prematura no han sido solucionados normativamente, frente a esta situación la presentación prematura y no dentro del término procesal idóneo, en aplicación de los principios de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, debe considerarse que el descorrer los términos así realizada no invalida la referida actuación.

Por ello desestimar tales escritos, además de desconocer los principios antes mencionados, constituiría un formulismo excesivo que vulneraría claramente el derecho fundamental al debido proceso y defensa de las partes, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Ahora, aunado a lo anterior, se observa:

Este despacho ordenó correr traslado a través de providencia del día 10 de septiembre de 2020, (auto notificado por estado del 11 de septiembre de 2020), a los inventarios y avalúos adicionales presentados el 14 de febrero de 2020 por el apoderado del señor RICARDO ENRIQUE BERNA, término que vencía el día 16 de septiembre de 2020.

Ahora, el apoderado de la señora DIANA ALEXANDRA MARTINEZ, radicó escrito de objeción al inventario y avalúo adicional el día 6 de marzo de 2020 tal y como se acredita con la constancia de recibido (reloj de la secretaría del despacho).

Con fecha 14 de julio de 2020, radicó al correo institucional nuevamente memorial a través del cual reitera el escrito de objeción a dichos inventarios adicionales.

Por último observa este despacho, correo electrónico con fecha 16 de septiembre a la hora de las 9:45, correo remitido De: Walter Cedeno Calderon waltercedenoabogado@gmail.com, Subject: RAD: 2015-00322 OBJECIONES

INVENTARIO ADICIONAL, indicando que “ANEXO AL PRESENTE OBJECIONES AL INVENTARIO ADICIONAL PRESENTADO POR LA DEMANDADA EL PASADO 14 DE FEBRERO DEL 2020. ES DE ANOTAR QUE EN PRETÉRITA OCASIÓN (06 DE MARZO DEL 2020), YA HABÍA RADICADO ESCRITO ENCAMINADO A OBJETAR ESE MISMO INVENTARIO ADICIONAL...”.

Y que si bien, sobre el citado correo reenvía solicitud, el mismo día 16/09/2020 a la hora de las 18:30, este tuvo como finalidad “PARA SOLICITARLES ACUSEN RECIBO DEL ESTE CORREO EL DIA DE HOY YA QUE PARA MI ES IMPORTANTE POR LOS TERMINOS QUE CORREN”.

Así las cosas y sin mayores consideraciones, llega este Juzgador a la conclusión, que el escrito de objeción a los inventarios adicionales radicados el 14 de febrero de 2020, fue presentada en tiempo, es decir dentro de los tres días que otorga la ley para recorrer el traslado, sin contar con que el mismo escrito estuvo en el expediente con anterioridad, por lo que mantendrá la decisión adoptada en el numeral 3º del auto de fecha 10 de mayo de 2021.

Por lo anterior y dada la imparcialidad de los Jueces, es el momento de requerir al recurrente para que se abstenga de emitir acusaciones tales como “presentada por la parte demandante, la cual, NO acepte por desconocer la existencia de dicho documento, y es allí, donde empieza a desnaturalizarse y ha (sic) tomar un tufillo de polarización por parte del operador judicial a favor de la parte demandante, haciendo una defensa acérrima de la presentación de dicha objeción”.

Finalmente, no se concede el recurso de alzada, por no estar contenido el art. 321 del C. G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- NO REVOCAR el auto fechado 10 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- No conceder el recurso de alzada por no estar contenido normativamente.
- 3.- A fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día 16 del mes de MAYO del año 2022 a la hora de las 2.30 PM a.m., para resolver las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos radicados por el apoderado de la señora DIAN ALEXANDRA MARTINEZ MORALES el 3 de febrero de 2020 y la objeción presentada a los inventarios y avalúos radicados el 14 de febrero de 2020 por el apoderado del señor RICARDO ENRIQUE BERNAL BERNAL.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4752d5a0265d649d87b58c920223aab75b053583f0f4445536c74d1ccfaacb**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUZ MERY LOPEZ GALLEGO
DEMANDADO: JOSE DAVID CARDENAS ARCE
RAD. 110013110025 2015 0506 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve a continuación las **OBJECIONES** formuladas por la apoderada de la parte demandada, JOSE DAVID CARDENAS ARCE contra el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

ANTECEDENTES

El apoderado en presentación judicial -Amparo De Pobreza - de la parte demandada, JOSE DAVID CARDENAS ARCE, objeta el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentados por la auxiliar de la justicia señalando que “que 1. La partidora adjudica el 50% de la partida única del activo al señor JOSE DAVID CARDENAS ARCE y el 50% a la señora LUZ MARY LOPEZ GALLEGO, así mismo adjudica a la señora LUZ MARY LOPEZ GALLEGO las recompensas inventariadas debidas por la sociedad patrimonial al señor JOSE DAVID CARDENAS ARCE, lo anterior, sin tener en cuenta dos cosas. Primero; lo establecido en el artículo 1393 del código civil (...) y lo segundo que las recompensas son pasivos que debe la sociedad patrimonial al señor JOSE DAVID CARDENAS ARCE, por lo tanto, este deberá asumir el porcentaje que le corresponde, así como la señora LUZ MARY LOPEZ GALLEGO ...

CONSIDERACIONES

La partición tiene por finalidad distribuir los bienes de la sociedad conyugal (patrimonial), procurando poner fin a la comunidad de bienes, como una forma de reconocer los derechos concretos de los socios conyugales.

De otra parte, como el inventario y los avalúos de un patrimonio universal, es quizá, el acto procesal más importante, pues es el que limita la partición y adjudicación de bienes, este acto jurídico no debe desbordar el contenido de aquel.

En ese sentido la Corte tiene dicho que “La partición debe descansar, entre otras bases, en el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente (Sentencia No.167 de 10 de mayo de 1989).

Tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, herencia o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad. De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los consortes o convivientes a la sociedad conyugal o patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio. (Sentencia C-014/98).

La Ley 54 de 1990 en el art. 3º señaló “El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes”.

Advirtiendo “No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho”.

Sigue en su artículo 7º “la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4º Título XII, Capítulos I al VI del Código Civil...” Es así entonces que para el presente asunto es aplicable lo dispuesto en el artículo 1802 del Código Civil, disposición esta que establece frente a las recompensas por expensas invertidas en bienes propios. “Se le debe así mismo recompensa por las expensas de toda clase que se hayan hecho en los bienes de cualquiera de los cónyuges, en cuanto dichas expensas hayan aumentado el valor de los bienes, y en cuanto subsistiere este valor a la fecha de la disolución de la sociedad; a menor que este aumento de valor exceda a de las expensas, pues en tal caso se deberá solo el importe de éstas”

Las recompensas Llamadas también compensaciones, son las indemnizaciones en dinero que entre sí están obligados los patrimonios del marido, de la mujer y de la sociedad conyugal. Dichas recompensas tienen el carácter de créditos en favor o en contra de los cónyuges o de la sociedad y no se hacen exigibles sino al momento de producirse la disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Art.1825 CC). El objeto primordial de las recompensas es mantener el equilibrio entre los patrimonios propios de cada uno de los cónyuges y el de la sociedad conyugal, evitando que cada uno se aumente o se enriquezca injustamente a expensas del otro. Es posible que un cónyuge deba recompensas al otro cónyuge.

Ahora, la partridora, adjudicó en calidad de pasivo social lo siguiente:

“... 2.1. hijuela del pasivo social a cargo de la señora LUZ MARY LOPEZ GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'908.711 de Bogotá: cincuenta y siete millones quinientos noventa y un mil ciento sesenta y tres pesos moneda corriente (\$57'591.163.00). de la partida primera del pasivo social: dinero pagado por concepto pago de impuestos de los años gravables: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 50s–332514, por un valor de setecientos noventa y seis mil pesos moneda corriente (\$796.000.00).total de la partida primera del pasivo social a cargo de la señora LUZ MARY LOPEZ GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'908.711 de Bogotá: setecientos noventa y seis mil pesos moneda corriente (\$796. 000.00).

DE LA PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO SOCIAL: Las mejoras y la construcción realizadas por el señor JOSE DAVID CARDENAS ARCE, en el año 2014 al bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S –332514, ubicado en la calle 38 B Sur No. 86 G –60, bien descrito en la partida única de los activos, mejoras y construcción que se detallan a continuación:

Construcción, remodelación, mano de obra y reparación del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S–332514, en la cual incluye la construcción de un apartamento en el segundo piso, una puerta de ingreso al apartamento, dos alcobas, un baño semi enchapado con 3 servicios (sanitario, lavamanos y zona húmeda), una cocina, espacio para comedor, espacio utilizado para zona de lavandería, espacio para terraza descubierta, y hechura de escaleras que conducen al segundo nivel. En el primer piso se realizó desmonte de tejado, corrección de tuberías de desagües de aguas lluvias y negras, realización de caja de aguas negras, un baño, una cocina, un cuarto de habitación, estucada y pintada. total de la partida segunda del pasivo social a cargo de la señora LUZ MARY LOPEZ GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía nº 52'908.711 de

Bogotá: cincuenta y seis millones setecientos noventa y cinco mil ciento sesenta y tres pesos moneda corriente (\$56'795.163.00).

Sobre el tema el tratadista LAFON PIANETTA Pedro, Derecho de Sucesiones T II. 9ª Ed. Librería de Profesional Pg. 526; "Adjudicación. Beneficio de los acreedores. - estos bienes y derechos se adjudicarán en propiedad a los responsables de las deudas, esto es, a los herederos en común (cuando solo hay deudas hereditarias) a los herederos o al cónyuge (en cuanto se refieren a deudas sociales), en la misma proporción a su responsabilidad. En consecuencia, cada asignatario recibirá una cuota de bienes y derechos igual a la cantidad de deudas de la cual responde y aquella debe designarla al pago de esta última.

La sociedad conyugal funciona de la siguiente manera; durante su vigencia los cónyuges actúan respecto de su patrimonio como separados de bienes, en donde cada uno es dueño de los bienes que tienen a su nombre, es decir que puede disponer a su arbitrio, pero una vez dicha sociedad entra en estado de liquidación, los cónyuges se vuelven propietarios de un cincuenta por ciento (50%) de dicha masa, mas no del cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los bienes que la conforman, por lo que se procederá a repartir los gananciales a cada uno de los socios conyugales o patrimoniales, cancelando previamente el pasivo frente a terceros, como también el pasivo de la sociedad conyugal hacia cada uno de los cónyuges y viceversa, esto último son las llamadas recompensas.

Por ello al existir pasivos sociales, la partidora debe conformar una hijuela suficiente para cubrirlos, de conformidad con el art. 1393 del C.C., adjudicándolos a los socios en la misma proporción, previa determinación de los bienes con los cuales se hará el pago, que para este evento fue inventariada una única partida.

Nótese que en diligencia del 18 de agosto de 2020, fueron inventariados un activo y 2 partidas de recompensa "Recompensas debidas por la masa social al ex compañero JOSE DAVID CÁRDENAS ARCE, la primera por concepto de impuestos de los años gravables 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 del inmueble mencionado en la partida de activo, valuadas en la suma de \$796.000, y una segunda partida que tiene que ver con las mejoras y construcción realizadas por el señor CARDENAS ARCE en el año 2014 al bien inmueble indicado en la partida de activos que se inventarió en la suma de \$56.795.163".

Pero al momento de efectuar la adjudicación de los bienes a los socios conyugales, se les asignó el 50% del activo, es decir en porcentaje justo a sus gananciales, pero el 100% de las recompensas (a cargo de la sociedad) a uno solo de los socios patrimoniales, dejando a cargo tales recompensas a uno solo de los ex compañeros permanentes.

Así las cosas, es necesario declarar próspera la objeción dado a que la partida segunda (denominada pasivo), perseguida primero no es un pasivo si no una recompensa, tal y como fue inventariada y segundo esta deberá ser adjudicada a en la misma proporción a su responsabilidad, se reitera la sociedad patrimonial está conformada por los dos socios y por lo tanto son los dos quienes deben hacerse cargo del pago de dicha recompensa.

En consecuencia, se ordenará a la partidora, proceda a rehacer el trabajo de partición presentado conforme las anteriores consideraciones para lo cual se concederá un término de diez (10) días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

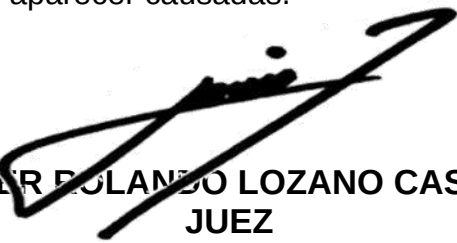
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción propuesta por la apoderada del señor JOSE DAVID CARDENAS ARCE contra el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el link del expediente, a la auxiliar de la justicia de ser solicitado, otorgándole un término de diez (10) días para que rehaga la partición. Envíesele telegrama.

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a285612a8ce0247ae2f21f16271d92e364c59e577a14b1c4aba80cbd34d35c1**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ISAURA ORJUELA DE RIVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00059 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No se escucha al memorialista señor WILLIAM RIVERA ORJUELA, como quiera que debe actuar a través su apoderado judicial.

Téngase en cuenta la aceptación del cargo de partidora por parte de la Dra. ROSMIRA MEDINA, por lo que se le concede el termino de quince (15) días para presentar el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b87ad094d8cf82bf0f2c9d88a7022b13817b0e2eb2ae1e04e8b43018eb5ac**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MANUEL GONZALO RAMOS RAMIREZ
Demandado: MARIA YANETH BARRERO MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00307 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la Dra. PILAR ANDREA DEHAQUIZ HUERTAS, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la demandada, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder dirigido a la poderdante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8077b655bc97babe7ddde6851bee3ab4902c6e89078f0ad78d53d558589ab14e**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: LUIS EMERIO TORRES CARDOZO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00493 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al numeral 4º del artículo 308 del C.G.P., requiérase a los secuestres designados en el presente trámite y/o quien haga sus veces, para que procedan en el término de cinco (5) días a la entrega de los inmuebles a los adjudicatarios descritos en el trabajo partitivo y sentencia aprobatoria del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c308caaf80ab32a7802c36d29281e239e88b06ffae8c68d9d3e851fd5d6a28a**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: CARMENZA BORDA COLMENARES Y OTROS
Demandado: MARIELA BORDA COLMENARES
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00629 00**
Ejecutivo de Costas

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

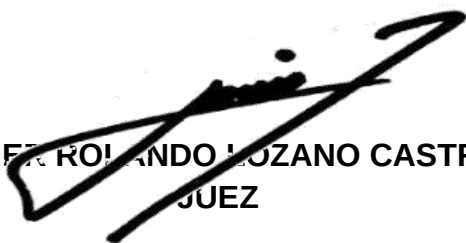
En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora MARIELA BORDA COLMENARES.

Se reconoce personería al Dr. ANGEL AUGUSTO MARTINEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la ejecutada.

De las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d6582ebbe9b2cd3b6d5e8fdb81ba16802cdd3878834bdc7a827992284d888606**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0412-00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Medidas cautelares

Conforme se solicita y dado que fue requerido al secuestre por auto de fecha 18 de junio de 2021, sin que a la fecha haya rendido cuentas de la gestión, pese haberle sido requerido telegráficamente se dispone:

1.- Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código G. del Proceso, el despacho procede a relevar del cargo a la auxiliar de la justicia, y en su lugar se designa a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS correo electrónico

FINANPIRA@GMAIL.COM teléfono 3106979809 dirección

CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303, como SECUESTRE.

2.- Comuníquese TELEGRÁFICAMENTE este nombramiento.

3.- REQUIEARSE al secuestre saliente para que proceda hacer entrega del bien objeto de secuestro al auxiliar entrante.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c590cc8878879e781ece585e5c8294cae6c5e579db1c9c1ee177fe2ba010a4**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: ELSA MORALES PEDROZA
Demandado: JOSE DEL CARMEN SUAREZ PAEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2016 00155 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la partidora en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se le fijan como honorarios la suma de **\$ 1.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1957e416f3ef29d41610a5a939cdb3443f0be8a649cf6a8204acb34eb43337cf**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HUMBERTO LOPEZ DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00431 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de la DIAN.

Se les requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo requerido por SECRETARIA DE HACIENDA.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1280c59cb7a5271248f39268e962dce050ac6e130ff1cb7120caffaa9e273a4**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SONIA VERGARA BUSTOS
Demandado: HERVER BRIÑEZ AROCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00185 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos las comunicaciones del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y la Caja de Honor, las cuales se ponen en conocimiento de los interesados.

Por secretaria infórmesele al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, que dentro del presente trámite no se encuentra vigente embargo de cesantías, ya que la cautela se encuentra ordenada por el Juzgado 1º de Familia de Bogotá, al cual deberá realizar la solicitud aquí allegada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b1263ab73666d1873d2a95cfb0e30409649d5db28cf0bcd12851fa4b0d61a9**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
ESTEBAN TAMAYO MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00317 00

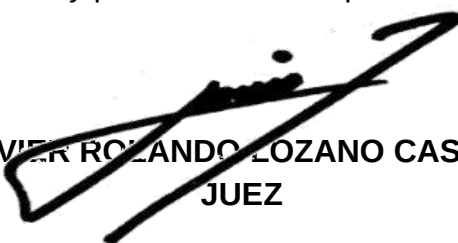
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante ESTEBAN TAMAYO MEDINA contesto en termino la demanda.

De las excepciones propuestas en el presente trámite, por Secretaría córrase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder presentado por CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE, respecto del abogado CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f24dcb7fb6bf63389b78c8d8d0d5270c15e85dfc4b2914517dd95202aac967bd**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MONICA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN ANDRES CHAVES CHAPARRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00171 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac32e6f84a0bc2f1b6de75d5f22bade5a35e3ce38a729ecec4089426a3510b50**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: JAIME EDWIN CELY IBAÑEZ Y OTRO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CELY VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00269 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estese a lo dispuesto en auto de 01 de octubre de 2021, donde se realizó el reconocimiento de personería de la apoderada de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a99f94a9ab51899b0b4fa4fab9c3de9fdcfe33aaa5615613917ae695f0891**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA ELIZABETH MEDINA SANABRIA
Demandado: VICTOR ALFONSO ALVAREZ RONCANCIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00401 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ofíciase con destino al JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, indicando lo manifestado en el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca5c616bfd13a14d5dc0b97f478a140f0abaf448c836754308652c866e8c66**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNANDO SANTOS RODRIGUEZ
Demandado: VILMA ESTHER DE AVILA JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00599 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento la respuesta del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” DE MONTERIA.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28191b2322f3e323aebf51971c02dc0515c736933fe8d7f1b96d7c9e32f80659**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL
DEMANDANTE: SCOTTJOHN ODELL
DEMANDADO: ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA
RAD. 110013110025-2019-0400 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en el numeral 3º inciso 4º del artículo 322 del Código General del proceso, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 7 de octubre de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92783f5c8890aaeadd0697d0095bfef09402b054a56f205d83fdebd923eff09**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERMAN WILLIAM MENESES BARAJAS
DEMANDADO: MARÍA ANTONIA CORTES SANABRIA
RAD. 110013110025 2019 0868 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el inciso 3º del art. 318 del C. G del P., se RECHAZA por EXTEMPORANEO, el recurso de reposición radicado el 1º de octubre de 2021, por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 7 de mayo de 2021, que ordena librar mandamiento ejecutivo de pago.

De otra parte, se le recuerda al profesional que el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

Por lo anterior el Despacho requiere a la parte ejecutada, para que se abstenga de interponer recursos o acciones que puedan entorpecer el curso normal del proceso, nótese que los argumentos del recurso, nada tienen que ver con lo dispuesto en el mandamiento de pago o en el auto que lo resolvió (esto último de haber surgido nuevos puntos), y que el hecho sobreviniente que se alega y el cual justifica la presentación del recurso, no corresponde a un yerro por parte de este juzgador y que ni siquiera podría tenerse como yerro u omisión.

Ahora, dado que el ejecutante quien a la fecha de la presentación de la demanda acudió a través de representante legal por dicha condición y al adquirir la mayoría de edad en el curso del proceso, este deberá otorgar poder o ratificar el mandato otorgado por quien fungía como representante legal y de esta manera se continúe como parte demandante.

Termínese de contabilizar el término ordenado en auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdaf568da187267ffd088a275bf67c83da27a6b96b99e7c719dbde77a83e737**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: AURA LILIANA GÓMEZ LÓPEZ
Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE EDWIN GILDARDO GUALTERO BRIÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00051 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c974f98df1e2f826d51cf0a4cc7479660cafd9b0a3fdb715851792157a2ba6c**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

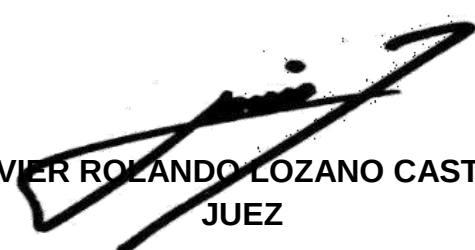
Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: MARIA DEL ROCIO VEGA MATIZ
Demandado: ALBERTO GOMEZ CANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00147 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la contestación de la Embajada de España, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P., programada en autos **se señala el día 5 del mes ABRIL del año 2022 a la hora 2.30 PM.**

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3899dee619e553e67f1afc8513e0fb5976695ad26ebecbbb972dfb520cb85cf0**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

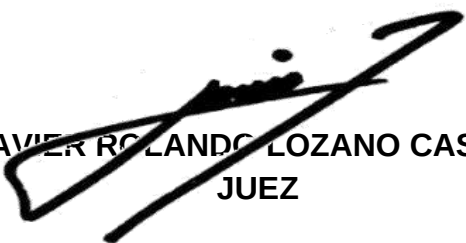
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: HANELLY DIAZ MEDINA
Demandado: CESAR RODRIGO VELANDIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00197 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1a45444e7c4eed5324bc586357e68520d8853bb6e61edd46454e7127ca43e**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS BENIGNO CHAPARRO BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00201 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la publicación presentada por la demandante, proceda Secretaria a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Se les requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de mayo de 2021, esto es lo requerido por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51e3fee5f1578dec1e9cbc80184a0e9704f1835110172fde64ba390cb5d7b4**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NATALY GARCIA RAIRAN
Demandado: JHOANA PAOLA LOPEZ GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00225 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66b00c16b07efe7619e34ef2ca1f45ddddd02c05a19b78f69ee007ce495d662a3

Documento generado en 05/11/2021 09:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: PEDRO PABLO PIÑEROS CASAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00423 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la publicación presentada por la demandante, proceda Secretaria a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los arts. 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 2.30 PM del día 3 del mes de MAYO del año **2022**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c97bbd8d06344305721a926116728100f2824e4a2148069965680def8c4a414**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA SÁNCHEZ
Demandado: MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CABRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00463 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que todos los interesados no presentaron la designación de partidor de consuno se designa como Partidor(a) LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad400985371ad42611c454b1f0168e6164b8de89443c63ea39992964537bbf**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: WILMER STEVEN CASTRO GAMBOA
Demandado: JEIMMY TATIANA CASTAÑEDA MALDONADO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00491 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la justificación por la inasistencia a la prueba decretada por parte de la demandada por sospecha de covid, y con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala por **ÚLTIMA VEZ** so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 386 del C.G.P. **el 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9220c32fc2446c0a17edbbec0c490a8dff2e626403b8fdc53e7e4905440462**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SANDRA MARINELA MADRID CATAÑO
Demandado: ALEXANDER MARTÍNEZ SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00587 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

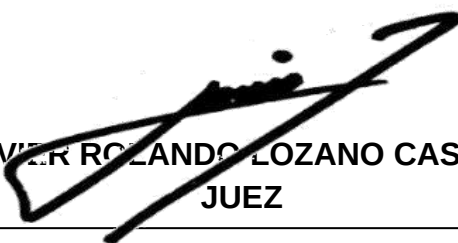
PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por SANDRA MARINELA MADRID CATAÑO contra ALEXANDER MARTÍNEZ SIERRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a012140f8175d5f3b0e5066f76cf637daa9c8c5f229346fffd2865889843740**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante : DEOGRACIAS PEÑA BORDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00623 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. ANYI JHOANNA ESCALANTE FERNANDEZ, respecto del mandato conferido por el señor LUIS JAIRÓ PEÑA PALACIOS.

Se requiere a los interesados para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0c919a1a3087acc446e5f26f569488da71ae7efaf4d169b1e4aa5a28ec4377**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HERCILIA LIZARAZO RAIREZA y JOSE SIERVO BATATIBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 0819 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la señora LUZ NUVIA BABATIVA LIZARAZO, como heredera de los causantes de la referencia, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la Dra. NELLY ESPERANZA BABATIBA LIZARAZO, como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0d62c7376a74e38c8bb1dbace46077a06a88c7b26e06613ca20f54da34df4aa**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: GERMAN ESPITIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00849 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0754253bb8be82a0b9459326546761a22324f4f95e518afb6a82a1af3c7511a5

Documento generado en 05/11/2021 09:58:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ANGIE PAOLA FORERO GUERRERO
Demandado: ESTIWEN ALEXANDER MATOMA PEDRAZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00123 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a920864492534ed6ecd014406570366b125d8d8f8a1748710d6c56046d842a4e**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: KAREN JOHANNA VALENCIA GONZALEZ
Demandado: GABRIEL STEVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00199 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la demandante, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder dirigido a la poderdante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8718573cfc3a087dfec9f524665b737900bf11e942f0461e3baf258a82b47640**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: INGRID MARIANA QUINTERO DUQUE
Demandado: LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00209 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de pruebas de oficio, deberá estarse la memorialista a lo dispuesto en autos del 16 de julio y 29 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d52e4ae7496b44b43cc8d84717ded2b6285c126aa63028e743af5274815678d**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RODRÍGUEZ
Demandado: PEDRO VICENTE AGUILERA BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00225 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por el señor MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RODRÍGUEZ contra el señor PEDRO VICENTE AGUILERA BARRERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANA IBETH DELGADO ROJAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea663a8fb3211de39a1e96382585c07682f8545cfd2b6bc8c94b79cbfb65cece**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RODRÍGUEZ,
Demandado: PEDRO VICENTE AGUILERA BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00225 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del señor PEDRO VICENTE AGUILERA BARRERA, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder dirigido a la poderdante.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e85d2c431dba5be9ded68447c6aa85a32b65aaf6244ef88212dcb52137ff5f

Documento generado en 05/11/2021 09:58:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: YOLANI MOGOLLON CORTES
Demandado: FABIAN EDUARDO ESCOBAR SILVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00295 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

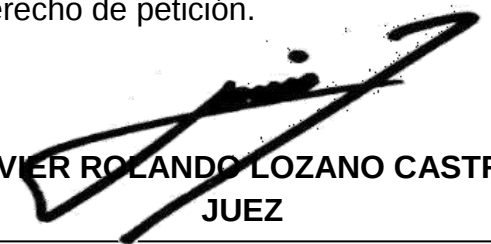
Frente al memorial allegado por el demandado, se le indica que el derecho de petición es improcedente toda vez que, al respecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “...*la petición que se formula ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio...*” (Se subraya; sent.T-377/00). No obstante, se le informa que en este mismo auto se programara fecha para continuar con la audiencia ordenada en autos.

Agregar a los autos la contestación de GRAN AMERICAS FONTIBON 1, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P., programada en autos **se señala el día 23 del mes JUNIO del año 2022 a la hora 9.00 AM.**

Por Secretaría, remítase el link para audiencia al correo por medio del cual el demandado presenta derecho de petición.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **89e3824710943d6e9f4ee7cbf8633bc585f2eadce17276fc2e0362a44d18d3f7**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION FAMILIAR
Demandante: ARNOBIS CUADRADO SANTOS
Demandado: MARY LUZ MORENO BENITEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00359 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b973a2284249c5ba416307c21116056b5f24a27aa846dd8b4924ddae4eaa3bd**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: SANDRA PATRICIA SAENZ CASTRO
Demandado: FELIX OBALDO SAAVEDRA ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00407 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor FELIX OBALDO SAAVEDRA ORTIZ.

Se reconoce al Dr. NELSON HUGO VARGAS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta por economía procesal la contestación de la demanda y el escrito que descurre la misma.

En consecuencia, se ordena **SEÑALAR** la hora de las 2.30 PM del día 7 del mes de ABRIL del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a04cc164cdf8da538b4f840e302a33c284a91d607bcb2fa3fa0577f6ed55d76**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandantes: JOHANNA ANDREA VARGAS JARAMILLO Y LUIS MIGUEL ESCOBAR
PINILLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00413 00

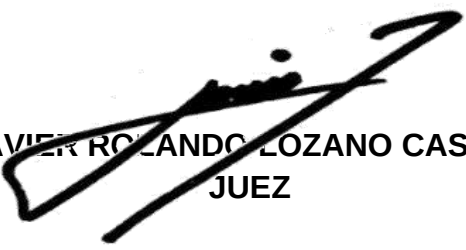
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la parte resolutive de la providencia del 08 de septiembre de 2021, indicando que los nombres correctos de los demandantes son JOHANNA ANDREA VARGAS JARAMILLO y LUIS MIGUEL ESCOBAR PINILLA, y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 08 de septiembre de 2021.

Frente a la otra corrección solicitada, no hay lugar a la misma, como quiera que la abreviación NNA significa niños, niñas y adolescentes, según las menciones del C.I.A.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77c7af05d262acd166d8a3344d7525d7df50cf241ceddae0dafcfa9681bd827**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUBELY CONSTANZA VARGASPENA
DEMANDADO: GILDARDOCHANTREESCOBAR
RAD. 1100131100252021 0266 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Requisarse a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal, ya sea otorgando personería a un abogado o solicitando el asesoramiento de la defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 8/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bbf9f98a8ba2145973805bf46fd642bc3835d61144e538efbc8d6562f20dd8**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS – AUMENTO
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
DEMANDADO: SILVIO EDGAR ROSERO BELALCAZAR
RAD. 110013110025 2021 0694 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega demanda de aumento de alimentos promovida por la señora ANA ELIZABETH DELGADO en contra del señor SILVIO EDGAR ROSERO BELALCAZAR, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo en el hecho tercero se indica que las mismas partes realizaron acuerdo conciliatorio de alimentos el 27 de noviembre de 2008 ante el Juzgado 14 de familia de Bogotá, y atendiendo lo normado en el artículo 390 parágrafo 2º del Código general del Proceso, corresponde a dicho juzgado asumir la competencia para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda de aumento de alimentos por falta de competencia.
- 2.- REMITIR** la demanda y sus anexos, al Juzgado Catorce de Familia de esta ciudad. **OFÍCIESE.**
- 3.- DEJAR** las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7d947d65db1049e38f7399e755216332d89c37759c29ef739d2a1ef275b0ae**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

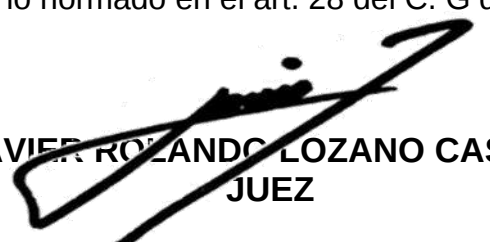
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: JOSÉ SEGUNDO QUINCHE MALDONADO y MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE
RAD. 110013110025 2021 0696 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Como Quiera que se trata de una sucesión doble e intestada alléguese copia del registro civil de matrimonio o partida de matrimonio según sea el caso de los señores JOSÉ SEGUNDO QUINCHE MALDONADO y MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE con las respectivas notas marginales.
- 2.- Allegar copia de registro civil de defunción de la señora MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE.
- 3.- Allegar copia del registro civil de nacimiento de la interesada MARÍA DOLORES QUINCHE REMACHE.
- 4.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia del registro civil de nacimiento de la heredera LUCIA QUINCHE MALDONADO, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite su búsqueda (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 5.- Aportar el lugar de notificaciones y la documental que acredite la calidad de herederos de los señores DANIEL ALFONSO AREVALO MUÑOZ, DANIEL RICARDO BLANCO AREVALO, Y ANGELA PAOLA BLANCO.
- 6.- Dese cumplimiento con lo normado en el art. 28 del C. G del P. Numeral 12.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f160d6ec28206e4f8cc5836359e952090f334df54beca6d0529a1e8ecd3f46d9**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RAQUELINEHERRERA DIAZ
DEMANDADO: MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO
RAD. 110013110025 2021 0698 00

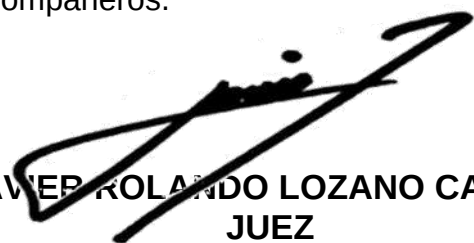
Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Como quiera que se solicita la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, alléguese copia del registro civil de nacimiento de las partes, con las respectivas notas marginales a efectos de verificar su estado civil.

2.- Dese cumplimiento con lo normado en el art. 28 del C. G del P. Numeral 2º. Informando el domicilio común de los compañeros.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e48a96ec551a8ad1478d81578de27f73eda432350f803ef755a3fb567e0242b**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA F.
DEMANDANTE: ELIZABETH CARREÑO RIOS
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO GONZALEZ GIRALDO
RAD. 110013110025 2021 0700 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido los requisitos como se encuentra la demanda, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ELIZABETH CARREÑO RIOS** en contra del señor **DIEGO ALBERTO GONZALEZ GIRALDO**.

A la presente acción **IMPRÍMASELE** el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

EMPLÁCESE al demandado para efectos del artículo 293 del Código G. del P., para tal efecto dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 108 del C. G del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

RECONÓZCASE al (a) Dr. (a) **MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELÁSQUEZ**, como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1cf35c8a4babedb3eb1597b92bdc494d6f98f2d008c024b4bdb04f2101de1d**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUZMAN PERDOMO
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO TORRES
RAD. 110013110025 2021 0702 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda hacer presentación personal la otorgante al apoderado en los términos del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo que lo acredite conforme a lo dispuesto al d. 806 de 2020.

2.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e471a559b045fe25b4e2500234fcfee97523b222ae973d9d1d1ec9773c7e96fa**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
DEMANDADO: MARÍA MIRNA GUERRERO CASALLAS
RAD. 110013110025 2021 0706 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, allega solicitud de liquidación de sociedad conyugal, formada con la señora MARÍA MIRNA GUERRERO CASALLAS, que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que la misma fue disuelta en sentencia de conciliación emitida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá el 6 de febrero de 2018 y atendiendo lo normado en el artículo 523 del Código G. del Proceso, *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente...”*. Este Juzgado no es el competente para conocer dicho trámite.

Atendiendo a lo anterior, halla el Despacho que, al pretenderse la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia judicial, será tal estrado el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juzgado Veinte de Familia esta ciudad.
- 3.- Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c611cf38d9f497a56dc8b1fab944b93d084d35b912249fec5c4432238366d7**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER SÁNCHEZ
DEMANDADO: HERD. De VICTOR MANUEL GODOY ROJAS
RAD. 110013110025 2021 0708 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda integrando como parte demandada a herederos determinados e indeterminados del señor VICTOR MANUEL GODOY ROJAS.
- 2.- Allegar registro civil de defunción del señor VICTOR MANUEL GODOY ROJAS.
- 3.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante VICTOR MANUEL GODOY ROJAS, con las debidas notas marginales, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 4.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P. y D. 806 de 2020, indicando los correos electrónicos de los demandados y apoderado.
- 5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada o en su defecto indicar que se desconoce correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b02e65fda777b6954b7b45837b6511a6c3ce3b119cd8df8caa71e83d6bc20e**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: SANDRA JANETH FAJARDO PINZÓN
DEMANDADA: ALVARO ANDRES TRIVIÑO HERNANDEZ.
RAD. 110013110025 2021 0710 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **DISPONE**:

1.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **SANDRA JANETH FAJARDO PINZÓN** en contra del señor **ALVARO ANDRES TRIVIÑO HERNANDEZ**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- NOTIFICAR al Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae772ca0a3d18d8f59b879ffbd724a0bc552fb5ec64327b6c8403742b76dbc**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA APONTE BORDA
DEMANDADA: EDISSON BERNAL SALAZAR.
RAD. 110013110025 2021 0712 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda hacer presentación personal la otorgante al apoderado en los términos del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo que lo acredite conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.

2.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2867db7ce29327dfbb5db535b0193f3216c36ae469c63539017b54ae94115e7a**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA APONTE BORDA
DEMANDADA: EDISSON BERNAL SALAZAR.
RAD. 110013110025 2021 0712 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda hacer presentación personal la otorgante al apoderado en los términos del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo que lo acredite conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.

2.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2867db7ce29327dfbb5db535b0193f3216c36ae469c63539017b54ae94115e7a**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA LÓPEZ ROMERO
DEMANDADO: DUVAN ARLEY TOVAR ÁVILA.
RAD. 110013110025 2021 0714 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora LIZETH ANDREA LÓPEZ ROMERO, a efectos de establecer la calidad de abuela materna con al que se está demandando.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2937556f89ce27d7dab49a13ca5ce4e3cb54f207f7be2f7ec8c57d12a367b357**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGULACION CUOTA DE ALIMENTOSD
EMANDANTE: MONICA ALEJANDRA MONTEALEGRE CASTRO
DEMANDADO: ALEXANDER RIAÑO BUSTOS
RAD. 110013110025 2021 0722 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda hacer presentación personal la otorgante al apoderado en los términos del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo que lo acredite conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.

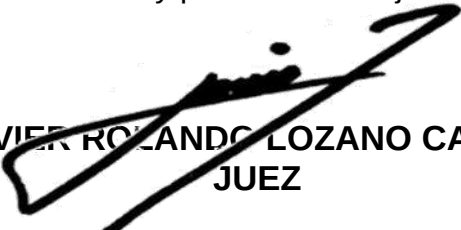
2.- Allegar los registros civiles en formato PDF, toda vez que los aportados con la demanda son ilegibles.

3.- Allegar la copia del acta de conciliación mediante al cual se fijó la cuota de alimentos en formato PDF, igualmente la aportada con la demanda no es legible su contenido.

4.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

5.- Excluir lo correspondiente a medida provisional de alimentos, toda vez que esta clase de asuntos (aumento de cuota alimentaria) no es procedente la solicitud de embargo, al ya haberse fijado una cuota de alimentos y por no ser un ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9bbe1891055383e77e6d4df2e14678ed55981cb4f18e3c66bbb4e5a90f43ed**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FRANCISCO JAVIER CHAVARRO QUINTERO
RAD. 110013110025 2021 0724 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de SEIS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.003.575oo)., por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

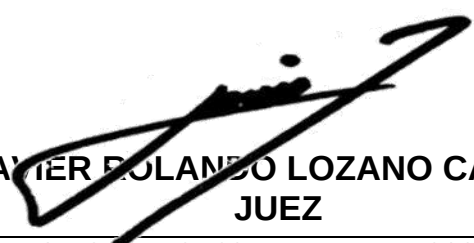
Ahora al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, (estimada para el año 2021 en la suma de \$136.278.900, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf29a1291de092f7cb56441fdf650e4aba672d8e55355f13fe8e3afc2ee2a1a**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: BRENDA SARAHI LANDAETA HERRERA
VICTOR EDUARDOLANDAETA HERRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00007 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos el informe de verificación de derechos realizado por el CENTRO ZONAL DE KENNEDY, respecto de los NNA BRENDA SARAHI LANDAETA HERRERA y VICTOR EDUARDOLANDAETA HERRERA.

Teniendo en cuenta que se realizaron varias visitas sin que fuera posible ubicar a los NNA BRENDA SARAHI LANDAETA HERRERA y VICTOR EDUARDOLANDAETA HERRERA, ni familiares por ningún medio, se hace necesario el cierre del PARD por imposibilidad de ubicación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se puede contactar a los NNA BRENDA SARAHI LANDAETA HERRERA y VICTOR EDUARDOLANDAETA HERRERA, se dispone:

PRIMERO: CERRAR el trámite de restablecimiento de derechos de los NNA BRENDA SARAHI LANDAETA HERRERA y VICTOR EDUARDOLANDAETA HERRERA.

SEGUNDO: Por Secretaría, devolver el expediente de la referencia al Centro Zonal de origen, dejando las constancias de rigor. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b7df8a166d3baf42db9e158b3dfd6d5224f13bd2a1f72632aa422ae3bc77c**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: MARIA PAOLA MENDEZ ROMERO Y OTROS
Demandado: GLADYS FARFAN ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00023** 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene notificada a la parte demandada, quien contestó la demanda en término a través de apoderado judicial. Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO, como apoderado judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines de los mandatos conferidos.

En consecuencia, se ordena **SEÑALAR** la hora de las 2.30 PM del día 29 del mes de MARZO del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e393c909bad8a33ea9112a00983f06d8b5a307a9ecc8d7fd7d106b62c23c9004**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIANO RIVERA VARGAS
Demandado: MARLENE BUITRAGO GAMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00033 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de contestación de la demanda de reconvención la parte demandada guardo silencio.

De las excepciones de mérito propuestas, la parte demandante principal guardo silencio de las mismas.

En consecuencia, se ordena **SEÑALAR** la hora de las 2.30 PM del día 31 del mes de MARZO del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a05c4fdc2e5b02342553391d5bca18543802d792d11eb1e4751b54736773734**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGIE VIVIANA MUÑOZ FORERO
Demandado: JOHAN DANIM RINCON ROSAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00077 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda la contestación de las excepciones de mérito en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de JOHAN DANIM RINCON ROSAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de ANGIE VIVIANA MUÑOZ FORERO.

Niéguese la solicitud del interrogatorio del señor JOHAN DANIM RINCON ROSAS, por improcedente.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb9d924fdf5445be1ba40adb2777c3a57c357cfa061bdc69e68e8f9641e6da4**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGIE VIVIANA MUÑOZ FORERO
Demandado: JOHAN DANIM RINCON ROSAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00077 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones propuestas la parte demandante allego escrito en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9.00 AM del día 29 del mes JUNIO de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4deef8e76c998fc7d04a9e282bf5a165f883e7c70bd8bd1579e3065bf2cb7e8**

Documento generado en 05/11/2021 09:59:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSE ALBERTO ROURE VILLALOBOS
Demandado: ANGÉLICA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00113 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de matrimonio de las partes con la anotación marginal de la sentencia de cesación de efectos civiles de 01 de septiembre de 2021.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0f148fa164ddc278a42bac20df5cd7c0d9ae64cb3dcf87f42e1ffae421f81c87**

Documento generado en 05/11/2021 09:59:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: AYDEE ACEVEDO SANTOS
Demandado: FABIO HUMBERTO CELY CELY
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00167 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de AYDEE ACEVEDO SANTOS.

Se requiere a la parte ejecutante para que en término de diez (10) días allegue los recibos de pago correspondientes al transporte para el traslado de la NNA al Colegio Santo Tomas de Aquino a la fecha. Además, los recibos de pago correspondientes los meses de Diciembre y Enero de cada año por concepto de pensión y ruta desde el año 2014 a la fecha.

NOTIFÍQUESE (3),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54a04814a4460c8839dc14a7bd3f4a90d7256503a4eb611bae261012fe6ce2e**

Documento generado en 05/11/2021 09:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: AYDEE ACEVEDO SANTOS
Demandado: FABIO HUMBERTO CELY CELY
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00167 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Niéguese la concesión del recurso de apelación presentado por improcedente acorde a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P., como quiera que la ejecución de alimentos es un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE (3),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da506567e774313f6a639787a4f9fa20e09624dbf51a5c030fab508e6364ece**

Documento generado en 05/11/2021 09:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: AYDEE ACEVEDO SANTOS
Demandado: FABIO HUMBERTO CELY CELY
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00167 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones propuestas la parte demandante allego escrito en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9.00 AM del día 5 del mes JULIO de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (3),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d036455a4f4cb0588394d3cfaea6a9bba9a6055161909c1b2de440dff9540ba**

Documento generado en 05/11/2021 09:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA SAENZ CASTELLANOS Y VALERIA PINZON SAENZ
Demandado: GERSAIN PINZON CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00311 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de GERSAIN PINZON CIFUENTES

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de ADRIANA SAENZ CASTELLANOS Y VALERIA PINZON SAENZ.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5b10b534c23b3928da4370cc29ff08391ec51d9e930b598550c908d8e50867**

Documento generado en 05/11/2021 09:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA SAENZ CASTELLANOS Y VALERIA PINZON SAENZ
Demandado: GERSAIN PINZON CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00311** 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones propuestas la parte demandante allego escrito fuera de término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9.00 AM del día 7 del mes JULIO de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d8cad81936ea032cc8342031ee1a0430f2e4774e91833d04216f687f51444**

Documento generado en 05/11/2021 09:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DEPATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO
Radicación: 1100131 10 025 2021 0428 00

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 63 de
fecha 08/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf6be41e746688fd5754793af4a32583002216818b7e29a46980d468df9fb481**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MYRIAM LUCIA GODOY HERRERA
Demandado: JOSE HARBEY CARDOZO LOZANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00499 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de JOSE HARBEY CARDOZO LOZANO.

Niéguese la solicitud del interrogatorio de la misma parte por improcedente.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de HILDA HERRERA DE GODOY y EVELYN EGNEM MÉNDEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c4cecf39f4e9e658b165586a75f8e9acd20e6be3980e6db148a221ccb65c1a**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MYRIAM LUCIA GODOY HERRERA
Demandado: JOSE HARBEY CARDOZO LOZANO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00499 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio del traslado de contestación.

SEÑALAR la hora de las 9.00 AM del día 11 del mes JULIO de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b97419e96b0789cd865c5e9b29841e139a02d928776df681739041fe94c3e7**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

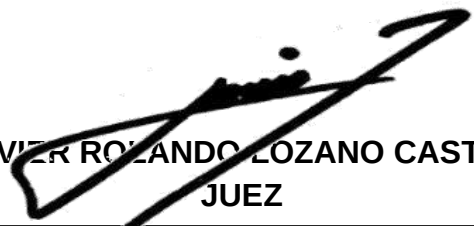
Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: GABRIEL NAVARRO LAMUS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00545 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar la documental aportada por el progenitor del NNA de la referencia, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Requírase al Centro Zonal de Barrios Unidos, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio 1891 de 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7102ea347191802766db3fafd34c942afcd49493e3a48eabd4487505bc703bce**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: YULI MARÍA HERNÁNDEZ HUMOA
Demandado: NELSON GUTIÉRREZ MALAVER
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00565 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación realizada, como quiera que no cumple con los requerimientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **46a5df4634acd5fe5d86d832e70befd3640508bae8216c36706a5f6fd956199d**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : INGRID KARINA ROMERO CUELLAR
Demandado: CHRISTIAM JOSEPH SALINAS GUZMÁN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00635 00**

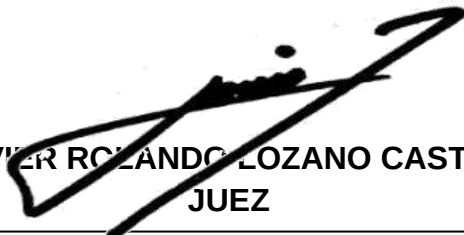
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del de 29 de septiembre de 2021, indicando que el numeral 1.1., quedará así:

*“Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.356.275,00), por las cuotas alimentarias y vestuario correspondientes a los meses de **noviembre de 2014** a julio de 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.”*

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bc77f4b9adc62cda975cd78570e0e05082856dbc975795eca1737b2dc5e2182b**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
Demandante: JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ
Demandado: AURA ALICIA ZARATE DE CHACON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00721 00

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencia a fin de calificar la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de apoderado judicial por JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ en contra de AURA ALICIA ZARATE DE CHACON, observándose que este Juzgado no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al que el JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, conoció primogénitamente la demanda de DIVORCIO entre las misma partes, donde se regulo la cuota alimentaria de la cual se solicita exoneración.

Al respecto, el artículo 397 numeral 6o, del Código General del Proceso, preceptúa que en los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: “6. ***La peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.***” (Se subraya por el Juzgado), así las cosas, como quiera que el JUZGADO 19 DE FAMILIA de esta ciudad, conoció el proceso de divorcio con radicado No. 2012-1014, mismo en el que se fijó la respectiva cuota alimentaria a favor de la demandada; por tanto, le corresponde, por sustracción de materia, tramitar el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90, inciso 2o, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

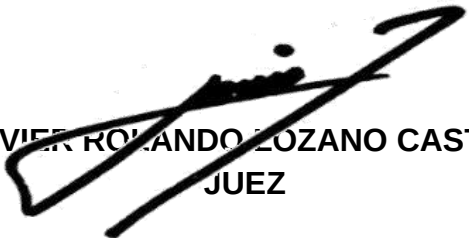
Primero: Rechazar la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de apoderado judicial por JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ en contra de AURA ALICIA ZARATE DE CHACON, por falta de competencia, en aplicación del artículo 397 numeral 6o, del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Remítase el presente expediente al **JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, por ser este el Juez competente. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819208ac765b28f9f0dee384bf3f4a7525fbfc10d5b75f1a1177a587e0d48554**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA MARÍA SUAREZ CAVIEDES JAIRO
Demandado: FERNANDO GUTIERREZ GRAJALES
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00723 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase las pretensiones respecto de educación (matricula, pensión, almuerzo, ruta, etc) o en su defecto acredítese los pagos de las mismas con la documental respectiva.
2. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
3. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
4. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20).
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab7a9152f580c339edac2c5e8b5911254acbc1924f96920d3d3f55bd2c755d**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante: LAURA GABRIELA GUTIERREZ CAICEDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00725 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese dentro de los hechos de la demanda si del causante JOSE DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ, se encuentra iniciada sucesión ante juzgado de familia, en caso afirmativo infórmese cual es y el número de proceso.
2. Intégrese el poder y la demanda indicando los herederos determinados del causante JOSE DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ, adjuntando la documental respectiva.
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbca975098c2fcba05b368f7865b52ad52112d35b9f5cf7a1e16330807184e4c**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Solicitante: JUAN PABLO JACOBO DUEÑAS y MARIA CAROLINA MENDOZA PAEZ
NNA: GABRIEL ALEJANDRO CUEVA CANELON
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00727 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar la DEMANDA DE ADOPCIÓN formulada por los señores JUAN PABLO JACOBO DUEÑAS y MARIA CAROLINA MENDOZA PAEZ , a través de apoderado judicial, a favor del NNA GABRIEL ALEJANDRO CUEVA CANELON, observándose que la misma reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 22 ordinal 8, y 577 numeral 7, del Código General del Proceso, y preceptos 124 a 127 de la Ley 1098 de 2006. En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por los señores YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON y MONICA JIMENA GUERRA GUEVARA, en favor de la NNA LUISA MARIA BULLA ALDANA.

Segundo: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en la Ley 1098 de 2006(Código de la Infancia y la Adolescencia).

Tercero: Córrase traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado por el término de tres (3) días para que emita el concepto.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. ÁLVARO CUBIDES CAMACHO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adfd92d25cf2d09f8ed3585474b13a0554e4563f4ea68b85a6879f9ab5d18df**
Documento generado en 05/11/2021 09:58:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>